

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.  
c) N.º de Expediente: 17.02.30/97.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.  
b) Descripción del objeto: Restauración ermita del Cristo.  
c) Lote: No procede.  
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 51, de 7-5-98.

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Concurso.

#### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 6.955.348 ptas.

#### 5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 23 de junio de 1998.  
b) Contratista: U.T.E. ECONISA/J.N.G.  
c) Nacionalidad: Española.  
d) Importe de adjudicación: 6.670.000 ptas.

Mérida, 23 de junio de 1998.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

#### *ANUNCIO de 5 de junio de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

EXPEDENTE: 1099/97.

Documento que se notifica: Trámite de audiencia.

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le pone de manifiesto a D.ª Antolina Delgado Silos, el expediente PMC 1099/97, para que en un plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas.

Transcurrido este trámite, dictaré Propuesta de Resolución.

Cáceres, 5 de junio de 1998.—El Instructor, ANGEL RODRIGUEZ MARTIN.

#### *ANUNCIO de 15 de junio de 1998, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador núm. 0348-CC/97, que se sigue contra María Sagrario Escalona Carrasquilla, por infracción en materia de turismo.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0348-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, Eugenio Juan Expósito Albuquerque.

#### A N E X O

Instruido el Procedimiento Sancionador núm. 0348-CC/97, incoado a María Sagrario Escalona Carrasquilla, con N.I.F. 3865183-X, por infracción en materia de turismo, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución.

## ANTECEDENTES DE HECHO

## PRIMERO

1. A la vista de la denuncia formulada en fecha 17-8-97, por la Guardia Civil, se procedió el día 26-8-97 a la incoación del presente expediente sancionador por «Practicar Acampada libre a las 8,00 horas del día 17 de agosto de 1997, en el lugar conocido como "Vega la Barca", perteneciente al término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres)», el cual le fue comunicado en cumplimiento de lo previsto en la legislación vigente el día 3-9-97.

2. En fecha 24-9-97, le fue formulado Pliego de Cargos, el cual fue devuelto por el Servicio de Correos con la anotación AUSENTE EN HORAS DE REPARTO.

3. En fecha 7 de octubre de 1997 y en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir el precitado Pliego de Cargos para su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cáceres, donde fue publicado desde el día 20 de octubre hasta el 19 de noviembre de 1997, y al Diario Oficial de Extremadura donde se publicó en el correspondiente al número 2, del día 8 de enero de 1998.

## SEGUNDO

1. En el plazo legalmente establecido la expedientada no presenta prueba, ni manifiesta alegación alguna en su defensa.

## TERCERO

1. No ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido las mismas solicitadas por la persona expedientada.

## CUARTO

1. Que teniendo en cuenta que las declaraciones de los agentes de la Guardia Civil actuantes, los cuales en el momento de los hechos unían a su condición de funcionarios la condición de autoridad, por lo que su denuncia, según establece el art. 137.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adquiere valor probatorio, estimándose por tanto probados los hechos origen del presente expediente sancionador.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997, la cual en su art.

24, establece que la acampada libre queda prohibida; así como que dicha circunstancia está tipificada en el art. 73.18, de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, como infracción leve y, estando demostrado que la persona expedientada vulneró los preceptos legales antes dichos, no existiendo causa alguna que permita suponer una modificación de la responsabilidad en que ha incurrido.

2. Que a tenor de lo previsto en el art. 80, de la precitada Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, debemos estimar la infracción cometida como leve y, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el art. 83 de la mencionada Ley de Turismo sobre graduación de las sanciones y, siendo la práctica de la acampada libre uno de los comportamientos que inciden de forma negativa en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del territorio de la Comunidad Extremeña, así como que su práctica causa perjuicios a la industria turística a la que existe obligación legal por parte de los poderes públicos de proteger, es por lo que la misma debe ser estimada en la cuantía superior de su grado mínimo.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente:

## PROPONE

Sancionar a María Sagrario Escalona Carrasquilla, con domicilio en la localidad de Toledo, con multa de 40.000 Ptas., por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

Se le concede un plazo de 10 días desde la notificación, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Notifíquese al expedientado.

Cáceres, 6 de abril de 1998.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPÓSITO ALBUQUERQUE.

---

*ANUNCIO de 16 de junio de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Cáceres.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario